



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALLIANZ SEGUROS S.A. // RAD. 17001-33-33-004-2019-00316-00 // DTES. YOLANDA CRISTINA GARCÍA VELÁSQUEZ Y OTROS

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Lun 21/10/2024 7:57

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN YOLANDA GARCIA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN YOLANDA GARCIA.docx; CONSTANCIA RADICACIÓN ALEGATOS ALLIANZ.pdf;

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar que el día 17 de octubre de 2024, se radicó ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, por parte de Allianz Seguros S.A.

CALIFICACIÓN: La calificación de la contingencia se mantiene **REMOTA**, dado que, aunque la póliza No. 022265282 vinculada presta cobertura material y temporal, no se encontró demostrada la responsabilidad del asegurado, S.E.S Hospital de Caldas.

La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022265282, cuyo tomador y asegurado es Servicios Especiales de Salud presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la temporalidad debe decirse que el llamamiento en garantía relacionó 3 Pólizas (la No. 021920481 (vigente del 30-04-2016 al 29-04-2017) y No. 022083970 (vigente del 30-04-2017 al 29-04-2018), y la No. 022265282) pero la única operativa fue la última, que se pactó bajo la modalidad *claims made* que ampara los actos acaecidos después de la fecha de retroactividad pactada, siempre y cuando sus consecuencias sean reclamadas a la entidad aseguradora o a la asegurada, por primera vez, durante la vigencia de la póliza. En ese entendido, la vigencia comprende desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de abril de 2019 y con un periodo de retroactividad desde el 0 de agosto de 2007. Los hechos ocurrieron el 10 de abril de 2017 con el nacimiento del menor Emiliano Giraldo García y la reclamación al asegurado se realizó el 10 de abril de 2019 con la notificación de solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos administrativos. En consecuencia, presta cobertura por su temporalidad. Aunado a ello presta cobertura material, toda vez que ampara la responsabilidad civil profesional medica por los errores u omisiones causados por el asegurado.

Frente a la responsabilidad del asegurado, S.E.S Hospital de Caldas, debe decirse que la evidencia presentada, incluyendo la historia clínica, los testimonios médicos y el Informe Pericial de Clínica Forense, demostraron que la atención médica proporcionada tanto a la madre, la señora Yolanda Cristina García, como al recién nacido, se ajustó rigurosamente a los protocolos establecidos. Esto sustentado en que: i) el parto se desarrolló sin complicaciones, ii) las evaluaciones post-parto, tanto inmediatas como subsecuentes, no revelaron ninguna anomalía significativa, iii) El recién nacido se encontraba en buenas condiciones, activo, con llanto fuerte y sin alteraciones neurológicas y se destacó específicamente la simetría de las extremidades, la presencia de reflejos primitivos y un buen tono

muscular en las cuatro extremidades, y iv) no existían indicios clínicos que justificaran intervenciones o exámenes adicionales en el momento del nacimiento o durante la estancia hospitalaria. Por lo tanto, quedó plenamente probada la ausencia de nexo causal entre la atención médica recibida y la lesión del plexo braquial manifestada posteriormente en el menor Emiliano Giraldo García.

Finalmente, es pertinente resaltar que, aunque en el escrito de llamamiento en gastrantía realizado por el S.E.S Hospital de Caldas, se mencionan las pólizas No. 021920481 (vigente del 30-04-2016 al 29-04-2017) y No. 022083970 (vigente del 30-04-2017 al 29-04-2018), este fue admitido únicamente respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022265282. Por lo tanto, no se consideraron en la presente calificación.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Alegatos: 8 horas y 30 minutos

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

21/10/24, 8:52

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.